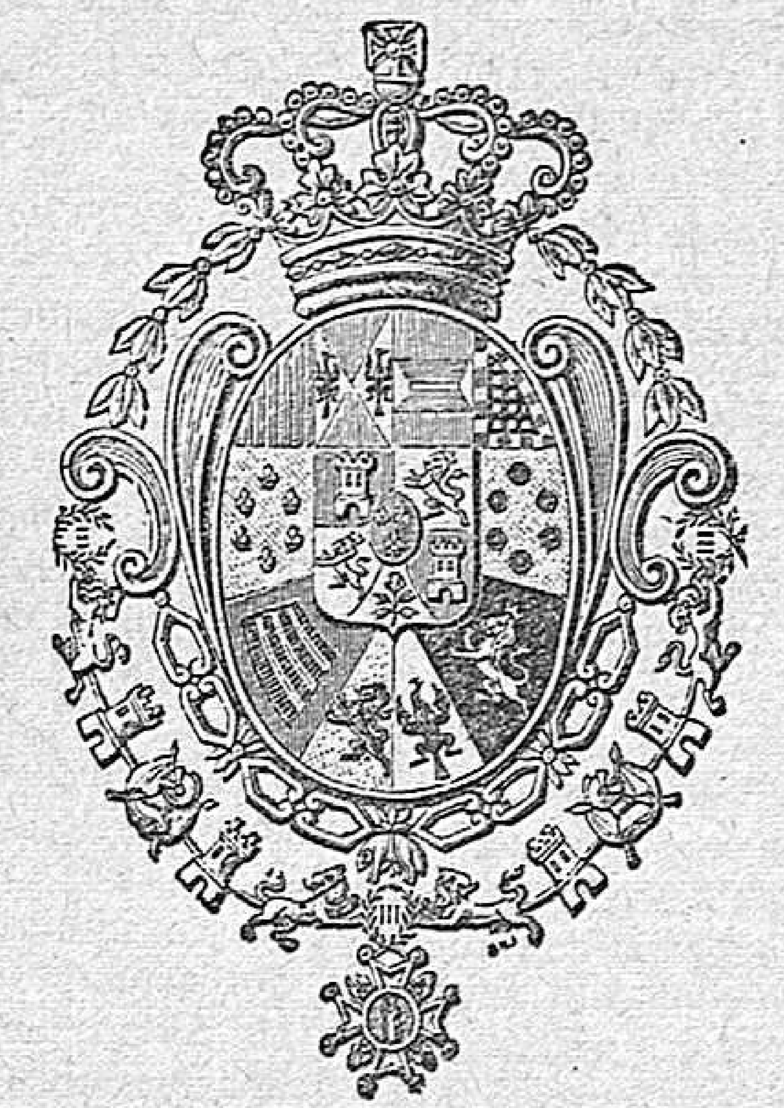
Año económico de 1891-92 — Sábado 31 de Octubre — Número 106

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

del

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	8.632'76
El Ayuntamiento de Gudiña, capítulo de imprevistos	20
Alcalde, D. Francisco Gonzalez Guerra	1
Secretario, D. José Aviño Alonso	2'70
Auxiliar, D. Ernesto Aviño Perrette	1'35
Depositario, D. Joaquin Nuñez Garcia	1'35
Médico, D. Arístides Avila Rodriguez	5'40
Alguacil, D. Pedro Vazquez Rodriguez	0'20
Pueblo de Barja	2'95
Idem de Parada	3
El Ayuntamiento de Beade de la partida de beneficencia	20
Recaudado entre los Concejales	8'50
El Médico titular, por un dia de haber	2'05
El Secretario, por id. id.	2'05
El Auxiliar de Secretaría, por idem idem	1
El Portero, por id. id.	0'35
El Depositario	0'25
El Recaudador de cédulas personales	0'25
Total. . . .	8.705'16
Ingresó el Juzgado de Carballino directamente en la Sucursal del Banco de España, según me participa en comunicacion fecha de ayer su Director.	55
	8.760'16

Juzgado de primera instancia de Carballino

D. Manuel García, Registrador de la propiedad	5
» Constantino Corral, idem sustituto	2
» Jesus Alfeirán, Secretario de Gobierno	5
» Camilo M.ª Ramos, Escribano	5
» José Lamas id., Habilitado	2'50
» Enrique Temes, Oficial de la Secretaria de Gobierno	2
» José Gonzalez, Escribiente de la Secretaria de Gobierno	0'50
» Cesáreo Tizon, médico forense	2'50
» José Garcia Espinosa, id. de la cárcel	2'50
» Adolfo Ramos, Abogado	2'50
» Maximino Alvarez, Procurador	2
» Bernardo Castro, idem	2
» Tomás Castro	2
» Francisco Fumega, idem	2
» Ildefonso Santalices, idem	2
» Maximino de Prada, idem	2
» Cesáreo Rodriguez Valeiras, Juez municipal.	5
» Joaquin Gonzalez, id. suplente	1
» Secundino Rodriguez Sieiro, Fiscal	2
» Cándido Alvarez, Secretario	2
» Jacobo Garcia, Secretario suplente	1
» Ramiro Alvarez, Alguacil	0'50
» Agustin Pazo, Alcaide	1
» José Fernandez, Llavero	1
Total . . .	55
Total . . .	igual

Cuyas cantidades en cumplimiento del art. 5.º de la Real orden de 15 de Septiembre último han sido ingresadas en dicha sucursal del Banco de España.

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 31 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino

José Lorenzo Gil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr: Vista la carta oficial de V. E, número 1.182, fecha 18 de Septiembre último, en que da cuenta á este Ministerio haber desestimado una instancia de D. Francisco de P. Arazoza, contratista del servicio marítimo postal entre esa isla y la de Pinos, en la que solicitaba prórroga para la presentacion del vapor que había de desempeñar dicho servicio, por causa de averías sufridas al hacerse á la mar desde el lago Ontario á New York:

Visto que por el interesado se ha faltado al cumplimiento del art. 10 del contrato, cuya informalidad irroga perjuicios á la Administracion, por no haberse planteado el servicio en el plazo que dicho artículo señala;

Y considerando que el anular ese Gobierno general la subasta hecha á favor del citado concesionario, y disponer que la fianza de que trata el art. 25 del referido contrato ingrese en el Tesoro, señalando al propio tiempo nueva subasta para el indicado servicio, ha procedido V. E. con arreglo á justicia;

El Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo actuado por ese Gobierno general en el asunto á que se refiere su citada carta oficial.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1891.—Fabié.—Señor Gobernador general de la isla de Cuba.

(G. núm. 300)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza por traslacion de Don José Manuel Vidaurre, al Presbítero Doctor D. Quintin Ramírez y García, propuesto en el primer lugar de la terna, formulada por el Tribunal de oposicion.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

——

Deseando dar una muestra de mi Real aprecio al Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

——

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, (Q. D. G), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Morella, de tercera clase, á D. Juan Perez Romo, que sirve el de Bulacan (Filipinas), y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, á D. Francisco Castro, que sirve el de Roa, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Híjar, de cuarta clase, á D. Alberto Dosset, que sirve el de Montalban, y es el mas antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. núm. 290.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: La ley de 11 de Mayo de 1888 creó las Administraciones subalternas de Hacienda con el propósito de que fuesen organismos capaces de satisfacer en lo venidero las crecientes necesidades de los servicios públicos, y que desde luego sustituyeran la accion uniforme, activa é imparcial de las oficinas del Estado á la de los Ayuntamientos en la formacion, conservacion y reformas periódicas de los amillaramientos, matrículas y demás documentos necesarios para la estadística, distribucion y cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

La experiencia de los tres años transcurridos desde que se planteó aquella ley, no debe servir de demostracion contra la bondad de los móviles que la inspiraron; pero es prueba decisiva de que las Administraciones subalternas no corresponden con su actual organizacion á los fines para que fueron instituidas.

Lejos de vigorizar la accion de la Hacienda, la debilitan y paralizan. Lo insuficiente de su personal, tanto por el número de los funcionarios, como por su escasa categoría, que supone menor antigüedad y práctica y mayor movilidad, es sin duda la causa principal de la deficiencia que se nota en esas oficinas, por lo que podría cuestionarse si lo conveniente es disminuir su número, ó, por el contrario, aumentar su importancia y sus fuerzas. Por la primera de estas dos soluciones ha optado la ley de 29 de Junio de 1890, y hácia ella inclina el ánimo de todos la necesidad de hacer las economías posibles en los presupuestos generales del Estado hasta conseguir su nivelacion.

Ya por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1890 se dió el debido cumplimiento á dicha ley con la prontitud que estaba exigida por la disminucion de los créditos que la misma había decretado para los gastos de las Administraciones subalternas; pero conviene ampliar la reforma por varias razones. Con la que propongo á V. M. en el adjunto proyecto se da carácter definitivo por ahora, á la organizacion de esas oficinas, sobre las que pesa como amenaza la propuesta de reduccion hecha en el proyecto de presupuestos que para 1891-92 presentó el Gobierno á las Córtes; se realizan algunas mayores economías; se mejoran las plantillas del personal de las Administraciones subalternas conservadas, y se atiende, al mismo tiempo que á otros servicios, al del suministro del papel timbrado, que no puede continuar en el estado actual por no haberse llegado á un acuerdo respecto de él entre el Ministerio de Hacienda y la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco. No habiendo de seguir esta última, como autoriza la ley, con el cuidado de proveer desde las cabezas de partido á las expendedurías de tabacos y de papel sellado, por no convenir á sus intereses, es de todo punto indispensable restablecer las Administraciones especiales de partido, y, gracias á la supresion de mayor número de subalternas, puede llevarse á cabo esta reforma, no solo sin aumento, sino con disminucion de gastos en el presupuesto general del Estado.

Para clasificar las oficinas que respectivamente han de subsistir ó de cesar se han observado las indicaciones de la ley tomando en cuenta la extension superficial, la poblacion y la riqueza de cada una.

La importancia de las economías realizadas se demuestra con la exposicion y cotejo de las siguientes cifras. Los créditos del presupuesto para personal y material de las Administraciones subalternas fueron fijados en 2.435.900 pesetas por la ley de 7 de Julio de 1888, y en igual cantidad mantenidos por los Reales decretos de 22 de Septiembre de aquel año, y 29 de Junio y 24 de Julio de 1889. La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 los rebajó á 1.865.300: el Real decreto de 1.º de Agosto siguiente á 1.543.700; y quedan reducidos á 1.180.900 por el proyecto de nuevo Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 27 de Octubre de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán en 15 de Noviembre próximo las 192 Administraciones subalternas comprendidas en la adjunta relacion núm. 1.º

Art. 2.º Quedan desde el mismo dia constituidas con arreglo á los estados adjuntos números 2 y 3, las plantas del personal y material de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Art. 3.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan establecidas las Administraciones que se suprimen desempeñarán los servicios relativos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, á la industrial y de comercio y al impuesto de cédulas personales, con las atribuciones y en la forma que los desempeñaban antes de la creacion de dichas Administraciones subalternas.

Art. 4.º La Administracion entregará á dichos Ayuntamientos, mediante inventario, los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones.

Art. 5.º Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en que estén situadas las Administraciones subalternas que se suprimen, recaudarán dicho impuesto y entregarán mensualmente su importe con las formalidades correspondientes en las Sucursales del Banco de España.

Art. 6.º Se crean Administraciones de partido en los puntos designados en el adjunto estado núm. 4.

Art. 7.º Los Administradores de partido creados por el artículo anterior tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

Primera. La Administracion de las propiedades del Estado y la recaudacion de sus rentas en todo el partido.

Segunda. Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendedurías.

Tercera. Expender los billetes de la Lotería nacional, cuando el Gobierno les confíe este servicio.

Cuarta. Desempeñar el servicio de Giro mútuo del Tesoro y los demas que el Gobierno les encomiende.

Art. 8.º Los nombramientos de los Administradores de partido corresponden á los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Número 1.º

Relacion de las Administraciones subalternas de Hacienda que se suprimen por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

PROVINCIAS	PUEBLOS
Albacete	Alcaraz.
	Almansa.
	Chinchilla.
Alicante	Cocentaina.
	Denia.
	Novelda.
	Pego.
Almería	Berja.
	Gérgal.
	Huércal Overa.
	Sorbas.
	Vélez Rubio.
Avila	Piedrahita.
	Arenas de S. Pedro.
	Arévalo
Badajoz	Villanueva de la Serena.
	Alburqueque.
	Almendralejo.
	Fregenal de la Sierra
	Jerez de los Caballeros.
	Mérida.
	Olivenza.
Barcelona. . . .	Vich.
	Villanueva y Geltrú.
	Berga.
	Villafranca del Panadés.
Burgos	Aranda de Duero.
	Briviesca.
	Castrogeriz.
	Lerma.
	Miranda de Ebro
	Villadiego.
	Villarcayo.
Cáceres.	Alcántara.
	Coria.
	Logrosán.
	Montánchez.
	Navalmoral de la Mata.
	Plasencia.
	Trujillo.
	Valencia de Alcántara.
Cádiz.	Ceuta.
	San Roque.
Castellon	Albocácer.
	Morella.
	San Mateo.
	Segorbe.
	Vinaroz.
	Lucena.
Ciudad Real . .	Alcázar de S. Juan.
	Almadén.
	Manzanares.
Córdoba	Hinojosa del Duque.
Coruña.	Betanzos.
	Carballo.
	Corcubion.
	Muros.
	Noya.
Cuenca.	Huete.
	Motilla del Palancar
	San Clemente.
	Taracón.
Gerona.	Figueras.
	Olot.
	Santa Coloma de Farnés.
Granada	Ugíjar.
	Alhama.
	Guadix.
	Huéscar.
	Montefrio,
Guadalajara . .	Molina de Aragon.
	Atienza.
	Brihuega.
	Pastrana.
	Sigüenza.
Huelva	Aracena.
	Ayamonte.
	Valverde del Camino
Huesca.	Jaca.
	Barbastro
	Fraga.
	Benabarre.
Jaen	La Carolina.
	Villacarrillo.
Leon	Astorga.
	Murias de Paredes.
	Ponferrada.
	Sahagun.
	La Vecilla.
	Villafranca del Bierzo
Lérida	Balaguer.
	Cervera.
	Seo de Urgel.
	Tremp.

PROVINCIAS	PUEBLOS
Logroño	Alfaro.
	Calahorra
	Haro.
	Santo Domingo de la Calzada.
	Torrecilla de Cameros.
Lugo	Mondoñedo.
	Monforte.
	Ribadeo.
	Chantada.
	Villalva.
	Vivero.
Madrid	Alcalá de Henares.
	Colmenar Viejo,
	Chinchon.
	Getafe.
	San Martin de Valdeiglesias.
Málaga	Alora.
	Archidona.
	Coin.
	Estepona.
	Marbella.
Murcia	Cieza.
Navarra	Tudela.
	Sargüesa.
	Estella.
	Viana.
Orense	Allariz.
	Bande.
	Señorin, Carballino.
	Puebla de Trives.
	Verin.
	Barco de Valdeorras.
Oviedo	Castropol.
	Avilés.
	Cangas de Onis
Palencia	Astudillo.
	Baltanás.
	Carrion de los Condes
	Cervera de Rio Pisuerga.
Pontevedra	Vigo.
	Lalin.
	Puenteareas.
	Puente Caldelas
	Redondela.
Salamanca	Béjar.
	Ciudad Rodrigo
	Ledesma.
	Peñaranda de Bracamonte.
Santander	Castro Urdiales
	Laredo.
	Reinosa.
	Torrelavega.
	Valle de Cabuérniga.
	Villacarriedo.
Segovia	Sepúlveda.
	Sta. Maria de Nieva.
Sevilla	Cazalla de la Sierra.
Sória	Agreda.
	Almazán.
Tarragona	Valls.
	Montblanch.
Teruel	Albarracin.
	Alcañiz.
	Castellote.
	Híjar.
	Mora de Rubielos.
	Valderrobres.
Toledo	Madridejos.
	Navahermosa.
	Ocaña.
	Orgaz.
	Quintanar de la Orden.
	Talavera de la Reina
	Torrijos.
Valencia	Gandía.
	Liria.
	Onteniente.
	Sagunto.
Valladolid	Medina del Campo.
	Medina de Rioseco.
	Nava del Rey.
	Peñafiel.
	Tordesillas.
	Villalon.
Zamora	Alcañices.
	Benavente.
	Fuentesaúco.
	Toro.
Zaragoza	Almunia.
	Belchite.
	Borja.
	Caspe.
	Egea.
	Tarazona.
Baleares	Ibiza
Canarias	Puerto de Arrecife.
	San Cristóbal de la Laguna.
	Santa Cruz de la Palma.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Número 2

Planta del personal de las Administraciones subalternas que quedan constituidas con arreglo al art. 2.° del Real decreto de esta fecha.

DE PRIMERA CLASE

Jerez de la Frontera

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000	
Un Interventor, Oficial de segunda idem	3.000	
Un Secretario, idem de segunda idem	3.000	
Un Oficial de cuarta idem	2.000	
Un idem de quinta idem	1.500	
Un Aspirante de primera id.	1.250	
Dos idem de segunda idem á 1.000	2.000	
Un Ordenanza	750	
	17.500	

Lorca

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
Un Interventor, Oficial de segunda idem	3.000
Un Oficial de cuarta idem	2.000
Un idem de quinta idem	1.500
Un Aspirante de primera id.	1.250
Un idem de segunda idem	1.000
Un idem de tercera idem	750
Un Ordenanza	750
	14.250

La de Ecija, con igual dotacion que la anterior 14.250

Cartagena

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
Un Interventor, Oficial de segunda idem	3.000
Un Oficial de cuarta idem	2.000
Un idem de quinta idem	1.500
Un Aspirante de primera id.	1.250
Un idem de segunda idem	1.000
Un idem de tercera idem	750
Un Ordenanza	750
	14.250

Depositaría-Pagaduría

Un Depositario Pagador, Oficial de cuarta clase	2.000	
Dos Aspirantes de tercera á 750	1.500	
Un Mozo	600	
	4.100	18.350

Antequera

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
Un Interventor, oficial de segunda id.	3.000
Un Oficial de cuarta id.	2.000
Un id. de quinta id.	1.500
Un Aspirante de primera id.	1.250
Un id. de segunda id.	1.000
Un id. de tercera id.	750
Un Ordenanza	750
	14.250

Las de Carmona, Lucena, Osuma, Tortosa, Orihuela, Elche y Tineo con igual dotacion que la anterior 99.750

DE SEGUNDA CLASE

Utrera

Un Administrador, Oficial de segunda clase	3.000
Un Interventor, id. de tercera id.	2.500
Un Oficial de quinta id.	1.500
Un Aspirante de primera id.	1.250
Un id. de segunda id.	1.000
Un id. de tercera id.	750
Un Ordenanza	750
	10.750

Las de Ubeda, Cangas de Tineo, Moron, Linares, Valdepeñas, Arcos de la Frontera, Luarca, Requena, Gijon, Don Benito, Alcoy, Caravaca, Sanlúcar de Barrameda, Manacor, Puerto de Santa Maria, Yecla, Alcalá la Real, Villaviciosa y Marchena, con igual dotacion que la anterior 204.250

DE TERCERA CLASE

Montoro

Un Admintstrador, Oficial de tercera clase	2.500
Un Interventor, id. de cuarta idem	2.000
Un Oficial de quinta id.	1.500
Un Aspirante de segunda id.	1.000
Un id. de tercera id.	750
Un Ordenanza	750
	8.500

Las de la Estrada, Ronda, Motril, Martos, Alcira, San Fernando, Reus, Andújar, Hellín, Medina Sidonia, Aguilar, Gracia, Vélez Málaga, Loja, Montilla, Santiago, Cabra, Daimiel y Pola de Siero, con igual dotacion que la anterior 161.500

DE CUARTA CLASE

Sueca

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2.000
Un Interventor, id. de quinta idem	1.500
Un Aspirante de segunda id.	1.000
Un id. de tercera id.	750
Un Ordenanza	600
	5.850

Las de Baeza y Baena con igual dotacion que la anterior 11.700

Mahon

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2.000
Un Interventor, id. de quinta id.	1.500
Un Aspirante de segunda id.	1.000
Un id. de tercera id.	750
Un Ordenanza	600
	5.850

Depositaría-Pagaduría

Un Depositario pagador, Oficial de quinta clase	1.500	
Un Aspirante de tercera id.	750	
	2.250	8.100

Villena

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2.000
Un Interventor, id. de quinta idem	1.500
Un Aspirante de segunda id.	1.000
Un id. de tercera idem	750
Un Ordenanza	600
	5.850

Las de Ortigueira, Játiva, Mula, Cuevas de Vera y Chiclana, con igual dotacion que la anterior 29.250

Las Palmas

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2.000
Un Interventor, id. de quinta id.	1.500
Un Aspirante de segunda id.	1.000
Un id. de tercera id.	750
Un Ordenanza	600
	5.850

Depositaría-Pagaduría

Un Depositario pagador, Oficial de quinta clase	1.500	
Un Aspirante de tercera id.	750	
	2.250	8.100

Concluirá

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

PUNGIN

Esta Corporacion municipal acordó crear una feria mensual que tendrá lugar los dias 6 de cada mes en espacioso campo llamado «Souto de Condes» enclavado en la parroquia de Pungin.

La feria será extensiva á toda clase de ganados, cereales y demás mercancías, siendo libre de todo impuesto.

Dará principio el próximo dia 6 de Noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas que deseen concurrir á dicho mercado.

Pungin Octubre 28 de 1891.—El Alcalde, Constantino García.

SAN AMARO

La recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este término correspondiente al segundo trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar desde el 2 al 6 del entrante Noviembre ambos inclusive en el domicilio del que suscribe, sito en el pueblo de Grijoa.

Durante los primeros diez dias de Diciembre siguiente podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo, en el mismo punto.

San Amaro Octubre 25 de 1891 = El recaudador, José Veiga.

GUDIÑA

Por término de quince dias á contar desde el dia siguiente al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1869-70, 1871-72, 1872 á 73, 1873-74, 1874-75 y 1877-78; á los efectos legales.

Gudiña 27 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Recaudacion de Montederramo.

La cobranza de las contribuciones de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de este ejercicio de 1891-92, tendrá lugar los dias 13, 14, 15 y 16 del próximo mes de Noviembre en los sitios y horas de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente se hace público para que llegue á conocimiento

de los contribuyentes domiciliados en el mismo.

Orense 29 de Octubre de 1991.—El Recaudador, José María Valcarcel.

——

Recaudacion de Coles, Teijeira y Castro Caldelas.

La cobranza de los mismos por los conceptos de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1891-92, tendrá lugar los dias siguientes en los sitios de costumbre.

Coles, el dia 8, 9, 10 y 11 del próximo mes.

Teijeira, el dia 4, 5 y 6 del id. idem.

Castro Caldelas, 9, 10, 11 y 12 del idem idem.

Lo que en cumplimiento de la instrucion vigente de Recaudadores se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dichos distritos, debiendo exigir del Recaudador el talon recibo firmado por el mismo, único documento que justificará el pago.

Orense 29 de Octubre de 1891.—El Recaudador.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instruccion de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Perez Lopez (a) Blanquiña, natural de Junqueda, y vecina de San Fitoiro, término Municipal de Rio, en este partido, ignorándose su actual paradero, de estado casada con Ramón Blanco, de unos 42 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuacion, para que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de esta en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Nueva de esta villa, casa núm. 54, con objeto de ser notificada de los autos de procesamiento y prision provisional dictados en el sumario que contra la misma se instruye sobre lesiones á Crisanta Rodriguez Gonzalez, vecina de dicho San Fitoiro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo intereso á todas las autoridades y ajentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la pongan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Puebla de Trives 22 de Octubre de 1891.—Juan Plá.—El Secretario, Manuel Casanova.

Señas personales

Estatura regular, el cuerpo poco airoso y grueso, color negro, ojos y pelo color castaño, nariz y boca regular, es de carácter bastante activo, y sin señas particulares.

Señas de vestir

Chaqueta de paño negro ó chambra de zaraza oscura, saya de picote negro del país, pañuelo al cuello de algodon oscuro, calza zuecos y á veces zapatos bajos de becerro.

——

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.499 *reintegros* de 500 pts. para los 5.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.º. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.º. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.º. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.º. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.º. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340[illegible], el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34[illegible] y el sexto al 49915, se considerán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13091 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si ésto cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los opremios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán giros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR